CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

Entre la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** representada por **WILFREDO ANTONIO GÓMEZ CARRANZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.809 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1902 del 9 de noviembre de 2023, posesionado mediante Acta del 07 de febrero de 2024 y encargado mediante Resolución No. 0412 del 01 de marzo de 2024 actuando en calidad de Subdirector Administrativo (E) de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., facultado para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0305 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), modificada por la Resolución No. 0361 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) expedidas por el Superintendente Financiero de Colombia, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra, la sociedad **PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.,** con Nit No. **830.139.083-0**, representada legalmente por **SANDRA MILENA GARZON URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.222.161** facultada para contratar de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato **SF.021-2024,** suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II. **PRIMERA. – OBJETO:** Actualización y soporte técnico para el software Orión, incluidos los servicios de acompañamiento y nuevos desarrollos o ajustes de funcionalidad en la modalidad de bolsa de horas. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. –** Además de las contenidas en la ley, las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en el pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con la invitación de la SUPERINTENDENCIA y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato; **2.** Cumplir con todas las características y condiciones técnicas establecidas en el proceso de contratación directa; **3.** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Contrato conjuntamente con el supervisor y el Acta de Liquidación con el Ordenador del Gasto; **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato; **5.** No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello, buscando obtener provecho para sí o para un tercero; **6.** No ceder ni

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la SUPERINTENDENCIA; **7.** Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse; **8.** Cumplir con todas las demás obligaciones que sean inherentes, pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual; **9.** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la SUPERINTENDENCIA y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse; **11.** Cumplir dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019, respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo descrito en el artículo 3 de la misma ley; **12.** Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; y **13.** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. -** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **1.** Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato. **2.** Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **3.** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista. **4.** Pagar el valor del presente contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo. **CUARTA .- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: **1)** Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación de la

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

SUPERINTENDENCIA, la Guía de Supervisión e Interventoría de los contratos y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables; **2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el presente contrato conforme lo dispuesto en la matriz **A-PI-GCT-027,** debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión; y **3)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **PARÁGRAFO. -** En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se publique en el SECOP II, el documento correspondiente por la SUPERINTENDENCIA, sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato**. QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), así: **1.** Hasta diez (10) días, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, para la entrega del documento del fabricante donde indique el periodo de actualización del software ORION, incluido soporte técnico. **2.** Hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, para los desarrollos o ajustes de funcionalidad en la modalidad de bolsa de horas al software ORION incluidos todos sus módulos. **SEXTA. - VIGENCIA. -** La vigencia del presente contrato será por el periodo de renovación de la actualización requerida. **SEPTIMA. – VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato será por la suma hasta de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS ($217.411.050,00)**. El valor incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, la remuneración del contratista, los riesgos que él asume, los costos que demanda el contrato y los impuestos, tasas, y contribuciones legales vigentes a que haya lugar. Distribuidos así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total incluido IVA
Actualización del software ORION incluidos todos sus módulos y su soporte técnico	AÑO	1	$120.908.000	$120.908.000

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

Desarrollos o ajustes de funcionalidad en la modalidad de bolsa de horas al software ORION incluidos todos sus módulos	HORA	**490**	$196.945	$96.503.050

PARÀGRAFO 1°.- La **SUPERINTENDENCIA** cancelará el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 30224** del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS ($217.411.050,00)** expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la Entidad. **OCTAVA. - FORMA DE PAGO. -** La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: **a)** El valor de la actualización del software ORION incluidos todos sus módulos y su soporte técnico, en un solo pago, al recibo del documento del fabricante donde indique el periodo de renovación solicitado. **b)** El valor correspondiente a nuevos desarrollos o ajustes de funcionalidad en la modalidad de bolsa de horas, de acuerdo con el valor de la hora de los servicios efectivamente prestados en el respectivo periodo, una vez recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1°.-** El pago se efectuará a través de la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del supervisor del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO 2°.-** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3°.-** La factura electrónica aprobada por el supervisor del contrato deberá ser legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 4°.-** El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II, o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 5°.-** La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA. NOVENA. - SUJECIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA. -** El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

año 2024 con sujeción al Plan Anual de Caja PAC. **DÉCIMA. - MULTAS. -** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior, salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados o culpa de un tercero de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO. -** La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **DÉCIMA PRIMERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. -** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO. -** El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, Y CADUCIDAD. -** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad consagradas en el numeral segundo del artículo 14 y los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL. -** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SEXTA. - ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. -** En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes son los riesgos previsibles a tener en cuenta dentro de la presente contratación:

sfc	PROFORMA INTERNA	A-PI-GCT-027
	RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN	Versión 9

Contrato: Actualización y soporte técnico para el software Orión, incluidos los servicios de acompañamiento y ajustes de funcionalidad en la modalidad de bolsa de horas

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

												Impacto después del tratamiento							Monitoreo y revisión	
No.	Clase	Fuente	Etapa	Descripción del Riesgo	Posible Consecuencia de la Ocurrencia	Tipo de Impacto	Probabilidad	Impacto	Valoración Total	Categoría	A Quien se Asigna	Tratamiento / Control	Probabilidad 2	Impacto 2	Valoración Total 2	Categoría 2	Afecta Ejecución	Responsable Tratamiento / Control	Fecha Inicio Tratamiento	Fecha Fin Tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuando?
D12	General	Externo	Ejecución	Imposición de nuevos tributos.	Puede afectar la estructura de costos y los ingresos economicos del contratista	Monetaria	2	3	5	MEDIO	Contratista	Transferir el Riesgo	2	2	4	BAJO	Si	Supervisor	Desde el inicio del plazo de ejecución del contrato	Con la liquidación del contrato	Atendiendo las solicitudes que lleguen del contratista y mutuo propio	Durante la etapa de ejecución y liquidación del contrato
E1	Especifico	Interno	Otro	Menor consumo de horas de soporte en sitio al proyectado	Variación en los flujos de caja proyectados por el contratista	Monetaria	2	3	5	MEDIO	Contratista	Transferir el Riesgo	2	2	4	BAJO	Si	Area usuria (DTI)	Inicio del contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento consumo de horas	Durante el plazo de ejecución del contrato

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Contratista deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA**, una garantía a través de: i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y ocho (8) meses más. **B) CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Para cubrir a la Entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, la cual será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y ocho (8) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL VINCULADO:** Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución de éste y tres (3) años más. **PARÀGRAFO 1º.** El contratista se obliga a ajustar la garantía a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**, se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES O PRORROGAS.** Las partes convienen que cualquier modificación, aclaración, adición o prorroga a las condiciones contractuales y de su ejecución, deberán ser pactadas por partes y constar mediante escrito. **DÉCIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a : **1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; **3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificad o reservada la naturaleza de la misma; **7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los seis (6) meses

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

siguientes a su finalización, o dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior, en forma unilateral por parte de la **SUPERINTENDENCIA** si es el caso. **VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: Los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal **No.30224 del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, la contratación directa SF.CD-003-2024, los documentos de la misma, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. - SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. - EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** dando cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Financiera de Colombia. **VIGÉSIMA QUINTA. - GESTIÓN AMBIENTAL. - EL CONTRATISTA** debe aplicar todas las disposiciones existentes para dar cumplimiento con el **SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL** bajo la norma **NTC-ISO 14001:2015. EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales y en especial deberá: **1.** Dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental, lineamientos y política aplicable para la ejecución de las actividades contratadas por esta **ENTIDAD**. **2.** Procurar el cuidado de la casa común, y los recursos naturales. **3.** Mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente sean necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales y/o post-contractuales, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente **EL CONTRATISTA** debe prever los costos en los que deben incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales, antes, durante y después de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones ambientales que se consignan dentro del contrato se harán extensivas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los subcontratistas que hagan parte de la actividad que **EL CONTRATISTA** contractualmente desarrolla. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y el registro presupuestal correspondiente por parte de la **SUPERINTENDENCIA**. **VIGÉSIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÒN.** Los

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y PRAGMATICA SOFTWARE LTDA.

NIT No. 830.139.083-0 **SF.021-2024**

bienes o servicios objeto de la presente contratación deben ser prestados en las instalaciones de la **SUPERINTENDENCIA** ubicada en la Calle 7 No. 4-49, de la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

WILFREDO ANTONIO GÓMEZ CARRANZA
Subdirector Administrativo (E)

Proyectó: Juliana Arevalo Quiñones – Abogada Grupo de Contratos
Revisó: Marcela del Pilar Galvis Zamora – Coordinadora Grupo de Contratos
Magdalena Ruiz Infante- Abogada Subdirección Administrativa